RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de enero de 2012. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y IX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I y 91 segundo párrafo del su Reglamento de la Ley en cita, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del Vigente Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1105-SOT-516, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día 21 de septiembre de 2009, a través del cual una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución que en calle Lago de Fondo No. 215, Colonia Ampliación Popotla, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11480, entre Avenida Río San Joaquín y Lago Ginebra se obstruye con vehículos la banqueta y la vía pública, además de haber derribado un árbol tipo Ciprés de aproximadamente un metro con 20 centímetros, y se colocó en el lugar en que se encontraba el árbol una placa de cemento, para evitar que se repusiera, asimismo señala que hace un uso indebido del agua, toda vez que lava los autos con manguera y el lodo que se hace tapa las alcantarillas y el agua se queda acumulada en ocasiones por varios días.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo número PAOT-05-300/300-3743-2009 de fecha 2 de octubre de 2009, admitió a trámite la denuncia respecto al derribo de árbol frente al predio ubicado en calle Lago de Fondo No. 215, Colonia Ampliación Popotla, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11480, entre Avenida Río San Joaquín y Lago Ginebra, así como por la obstrucción al paso peatonal, modificación de banqueta y uso indebido del agua, radicándose en esta Unidad Administrativa, bajo el expediente número PAOT-2009-1105-SOT-516, el acuerdo se notificó mediante correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo No. PAOT-05-300/300-3743-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, constatando lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha 16 de octubre de 2009.----------

"se observó que frente al predio denunciado se encuentran dos vehículos estacionados con placas MCV-93-66 y MCV-97-49 de los cuales unos de ellos se encuentra estacionado sobre la banqueta a la mitad de la misma y el segundo se localiza estacionado a un costado de la banqueta sobre el arroyo vehicular, al momento de la visita se tomaron algunas mediciones con un flexómetro con la finalidad de conocer las dimensiones aproximadas de la calle, obteniendo como resultado que la calle Lago de Fondo cuenta con un ancho de 6.85 metros por 155 metros de longitud aproximadamente, en dicha vialidad se observa que la mayoría de los predios que cuentan con vehículos los estacionan arriba de una fracción de aproximadamente 50 cm de banqueta ya que la calle es muy angosta, también se aprecia por estas calle ingresan los servicios de recolección de basura así como el servicio de gas domiciliario. Por otro lado, al frente del predio objeto de denuncia no se constató que realizaran actividades en donde desperdiciaran el agua, asimismo no se constató la existencia de tocones por árboles derribados, ni tampoco se aprecian arbustos dañados, asimismo no se constataron trabajos consistentes a la modificación a la banqueta, ni construcciones recientes sobre la vía pública".----------

Por otro lado, mediante oficio número PAOT-05-300/300-3745-2009 de fecha 5 de octubre de 2009, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informara a esta Subprocuraduría si esa Dirección General emitió autorización para la modificación de una sección de banqueta ubicada frente al predio ubicado en calle Lago de Fondo No. 215, Colonia Ampliación Popotla, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11480, y de ser el caso, proporcionara copia del documento emitido.----------

En respuesta a la solicitud anterior, mediante oficio número DGODU/DO/2822/09 de fecha 29 de octubre de 2009, el Director General de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo informó que "en los archivos del Departamento de Equipamiento Urbano, no existen antecedentes de autorización alguna en la dirección en comento".----------

Aunado a lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/320-3744-2009 de fecha 2 de octubre de 2009, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informara a esta Subprocuraduría si en los archivos de esa Dirección General se cuentan con antecedentes de la solicitud para el derribo o poda de algún individuo arbóreo, frente al predio ubicado en calle Lago de Fondo No. 215, Colonia Ampliación Popotla, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11480, entre Avenida Río San Joaquín y Lago Ginebra y de ser el caso, proporcionara copia del documento emitido en respuesta a la solicitud señalada, así como los documentos que sirvieron de soporte para su expedición.----------

En respuesta a la solicitud referida con anterioridad, mediante oficio número DGSU/244/2009 de fecha 11 de noviembre de 2009, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informó que "no se tiene registrado ningún antecedente de solicitud ni de autorización otorgada para derribo o poda de la ubicación señalada".----------

Finalmente, mediante oficio número PAOT-05-300/300-387-2009 de fecha 7 de diciembre de 2009, esta subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a posibles contravenciones en materia de derribo de un árbol frente al predio ubicado en calle Lago de Fondo No. 215, Colonia Ampliación Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, así como por la obstrucción al paso peatonal, modificación de banqueta y uso indebido del agua. ----------

En materia de derribo de árboles.- Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que para realizar la poda, derribo y/o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/ trasplante de árboles.----------

Asimismo, las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito federal, y sólo en los supuestos que no sea posible se considerará la compensación económica.----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 16 de octubre de 2009 un reconocimiento de hechos durante el cual no se constató la existencia de tocones por arbole derribados, ni tampoco se parecían arbustos dañados, sobre la banqueta frente al predio objeto de denuncia.----------

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente citado al rubro se encuentra la respuesta proporcionada por la Dirección General de Servicios Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo en la que informó que no se tiene registrado ningún antecedente de solicitud ni de autorización otorgada para derribo o poda de la ubicación antes señalada. Por lo que no se

cuenta con elementos suficientes para determinar la preexistencia de un árbol en el lugar ni su derribo.----------

Obstrucción del paso peatonal por el uso indebido de la vía pública.- Al respecto, el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define a la vía pública como: ----------

"(...) *todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito,* ***de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia*** (...)" *En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley y su reglamentación y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.* [El sombreado es nuestro]. ----------

Similar definición precisa el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al establecer como vía pública lo siguiente: ----------

"(...) *todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia* (...)". ----------

Toda vez que ambos ordenamientos infieren el libre tránsito de conformidad con la Ley [léase de Desarrollo Urbano y Vivienda] y reglamentos de la materia; en cuanto al uso de la vía pública y vialidades, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial estima necesario atender lo dispuesto en los artículos 4 fracción IX, y 10 tercer párrafo del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal, que a la letra indica lo siguiente: ----------

Artículo 4.- *Para efectos de este Reglamento, se entiende por:* ----------

IX. Vía Pública, todo espacio de uso común delimitado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; (...) ----------

Artículo 10.- *Los peatones deben:* ----------

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta. Asimismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las banquetas se encuentran libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal y el desplazamiento de personas con capacidades diferentes (...). ---

Asimismo, conforme al artículo 4 fracción XII, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define que el espacio público es: ----------

"(...) *Ámbito en el que se permite la libre y adecuada circulación vehicular y peatonal, así como la recreación y reunión de los habitantes, delimitado por edificaciones o por elementos naturales* (...)". ----------

Por otro lado, el Reglamento para el Ordenamiento de Paisaje Urbano del Distrito Federal en el artículo 3 fracción VIII, define que: ----------

"(...) *Calle: es todo espacio de uso común, destinado al libre tránsito que está delimitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o lindero de la vía pública* (...)".-------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, y durante la realización del reconocimiento de hechos el día 16 de octubre de 2009, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, observó que frente al predio denunciado se encontraban dos vehículos estacionados con placas MCV-93-66 y MCV-97-49 de los cuales uno de ellos se encontraba estacionado sobre la banqueta a la mitad de la misma y el segundo se encontraba estacionado a un costado de la banqueta sobre el arroyo vehicular, al momento de la visita se tomaron algunas mediciones con un flexómetro con la finalidad de conocer las dimensiones aproximadas de la calle, obteniendo como resultado que la calle Lago de Fondo cuenta con un ancho de 6.85 metros por 155 metros de longitud aproximadamente, en dicha vialidad se observa que la mayoría de los predios que cuentan con vehículos los estacionan arriba de una fracción de aproximadamente 50 cm de banqueta ya que la calle es muy angosta, también se aprecia por estas calle ingresan los servicios de recolección de basura así como el servicio de gas domiciliario.----------

Así las cosas, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que corresponde a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizar las acciones necesarias para hacer cumplir el Reglamento de Tránsito Metropolitano respecto a la obstrucción del paso peatonal derivado de la ocupación de la banqueta por la colocación de vehículos en la calle Lago de Fondo, Colonia Ampliación Popotla, Delegación Miguel Hidalgo.----------

Por lo que respecta a la modificación de la banqueta.- Al respecto, es de señalar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal toda obra, modificación o reparación en la vía pública que además implique la ruptura de pavimento o cortes en banquetas y guarniciones, requerirán de la autorización por parte de la Delegación Política correspondiente; asimismo; dicho numeral establece que los responsables del deterioro de la vía pública, están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes

para restaurar y mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando la Administración las realice. ----------

Correlacionado con lo anterior la fracción VIII del artículo 248 del ordenamiento en análisis, establece entre otras sanciones por infracciones a este, la demolición total o parcial. ----------

Por su parte, el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define como vía pública todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin. Asimismo, la vía pública está limitada por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública, así como que en materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la Ley en cita, su Reglamento y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

Aunado a lo anterior, para el caso que nos ocupa, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación, tiene la atribución de otorgar las licencias y permisos para la realización de construcciones e instalaciones en vía pública; lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 10 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -------

Asimismo, el artículo 124 fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, el ejecutar acciones en materia de ocupación parcial o total, en términos de las disposiciones jurídicas administrativas aplicables. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 16 de octubre de 2009 el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que no se constataron trabajos consistentes a la modificación a la banqueta, ni construcciones recientes sobre la vía pública. Por lo que al carecer de elementos al respecto no es posible determinar incumplimientos.----------

Por lo que respecta al uso indebido del agua.- La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal establece en su artículo 26 fracción VIII que cometen infracción contra el entorno urbano de la Ciudad de México los que desperdicien el agua o impidan su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.----------

Asimismo en dicha Ley se menciona que la fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 21 a 40 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.----------

Por otra parte el artículo 39, hace referencia a que los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.----------

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató el uso indebido del agua por parte de vecinos que habiten en el predio en cuestión, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos al respecto; por lo que en el caso de que el uso indebido de agua se suscite, el denunciante podrá hacerlo del conocimiento del Juez Cívico correspondiente.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Por lo que respecta al derribo de árboles, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo se informó que no se tiene registrado ningún antecedente de solicitud ni de autorización otorgada para derribo o poda de la ubicación antes señalada. Asimismo, personal adscrito a esta Unidad Aministrativa no constató tocones o derribo de arbolado por lo que no se constataron incumplimientos al respecto.----------

2. Por lo que respecta a la obstrucción del paso peatonal por el uso indebido de la vía pública, y en virtud de que durante la realización del reconocimiento de hechos se constató que frente al predio denunciado se encontraban dos vehículos estacionados con placas MCV-93-66 y MCV-97-49 de los cuales uno de ellos se encontraba estacionado sobre la banqueta a la mitad de la misma y el segundo se encontraba estacionado a un costado de la banqueta sobre el arroyo vehicular, esta Unidad considera que corresponde a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de conformidad con su competencia realice las acciones necesarias para hacer cumplir el Reglamento de Tránsito Metropolitano respecto a la obstrucción del paso peatonal derivado de la ocupación de la banqueta por la colocación de vehículos en la calle Lago de Fondo, Colonia Ampliación Popotla, Delegación Miguel Hidalgo.----------

3. Por lo que hace a la modificación de la banqueta, no se constataron trabajos de construcción recientes. Por lo que al carecer de elementos al respecto no es posible determinar incumplimientos a la normatividad aplicable.----------

4. En relación al uso indebido del agua con motivo del lavado de autos fuera del domicilio objeto de denuncia, este hecho no se constató; sin embargo, por lo que en el caso de que el uso indebido de agua se suscite, el denunciante podrá hacerlo del conocimiento del Juez Cívico correspondiente.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que en el predio ubicado en calle Lago de Fondo No. 215, Colonia Ampliación Popotla, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11480, entre Avenida Río San Joaquín y Lago Ginebra, no se acreditaron violaciones en materia de derribo de árbol, ni modificación de banqueta o uso indebido del agua.----------

SEGUNDO.- Por lo que hace a la obstrucción al paso peatonal esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que corresponde a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizar las acciones necesarias para hacer cumplir el Reglamento de Tránsito Metropolitano respecto a la obstrucción del paso peatonal derivado de la ocupación de la banqueta por la colocación de vehículos en la calle Lago de Fondo, Colonia Ampliación Popotla, Delegación Miguel Hidalgo.----

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

LMS/CMRR/JE